



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 12 JUL. 2019

G.A. E 0 04 5 3 3

Señores:
HIDROMAC S.A.
Atte. Sr. Alonso Rodríguez Camargo
Representante legal
Dir. Calle 19 No 1-314
Soledad-Atlántico

00001251

Referencia: Auto

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2011-263

Elaboró: J. Sandoval H. Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



103 minis

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001251 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HIDROMAC S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizó revisión del expediente 2011-263 correspondiente a la empresa **HIDROMAC S.A.**, identificada con NIT 890.108.961-8 y representada legalmente por el señor **Alonso Rodríguez Camargo**, y ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000428 del 15 de mayo de 2019, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Certificación expedida por la CRA, con fecha de 25 de Abril de 2008.	Se certifica que la empresa HIDROMAC S.A. , se encuentra adelantando un proyecto de construcción de sus instalaciones en un terreno de su propiedad en el Municipio de Soledad. Que la construcción de dichas instalaciones no requiere de licencia ambiental de conformidad con el Decreto 1220 de 2005, ni de ningún permiso o autorización en dicha etapa.
Auto No. 01172 de 29 de Octubre de 2008.	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra de la empresa HIDROMAC S.A.
Resolución No. 000552 de 23 de Septiembre de 2009.	Por la cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa HIDROMAC S.A. , en el municipio de Soledad. Se sanciona a la empresa con multa equivalente a \$37.275.000.
Resolución No. 000037 de 03 de Febrero de 2010.	Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 000552 de 23 de Septiembre de 2009, por la cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa HIDROMAC S.A. , en el municipio de Soledad.
Resolución No. 000545 de 13 de Julio de 2010.	Por la cual se declara la existencia de una obligación por concepto de multas, a cargo de HIDROMAC S.A.
Auto No. 000925 de 13 de Septiembre de 2010.	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa HIDROMAC S.A. , por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 4741 de 2005 y la resolución No. 1362 de Agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente y Vivienda.
Auto No. 0000140 de 14 de Marzo de 2011.	Por medio del cual se inicia una investigación preliminar a personas indeterminadas.
Resolución No. 000010 de 10 de Enero de 2012.	Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa HIDROMAC S.A. , se resuelve la investigación iniciada por medio del Auto No. 000925 de 13 de Septiembre de 2010. La empresa se EXONERA de los cargos.
Resolución No. 000167 de 08 de	Por medio de cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la empresa

30/04/19

0/3-7-19

LF
por 10w
21-04-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001251 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HIDROMAC S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.**

Abril de 2014.	Hidráulica Industrial y Metalmecánica – HIDROMAC S.A., en el municipio de Soledad – Atlántico.
Radicado No. 004580 de 22 de Mayo de 2014.	La empresa HIDROMAC S.A., solicitó el levantamiento de la medida preventiva iniciada mediante Resolución No. 000167 de 08 de Abril de 2014 y entrega documentación para el trámite del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas.
Auto No. 000253 de 30 de Mayo de 2014.	Por el cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica – HIDROMAC S.A.
Auto No. 00000119 de 09 de Febrero de 2018.	Por medio del cual se establecen unos requerimientos a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica – HIDROMAC S.A., en el municipio de Soledad – Atlántico.
Auto No. 00000120 de 09 de Febrero de 2018.	Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica – HIDROMAC S.A., en el municipio de Soledad – Atlántico.
Auto No. 00000227 de 09 de Febrero de 2018.	Por medio del cual se establecen unos requerimientos a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica – HIDROMAC S.A., en el municipio de Soledad – Atlántico.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00000119 de 09 de Febrero de 2018. (Notificado el 26 de Febrero de 2018).	<p>Primero: Requerir a la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL METALMECANICA S.A – HIDROMAC S.A., identificada con NIT 890.108.961-8 representada legalmente por el señor Alonso Rodríguez Camargo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria de este proveído, cumpla de manera inmediata con las obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.</p> <p>1. Tramitar la concesión de aguas para el reusó de las aguas residuales tratadas utilizada en el riego de sus zonas verdes, siendo este caso, donde el usuario generador de las aguas residuales domésticas tratadas es el mismo usuario receptor. (Artículo 3 de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 MADS).</p>		X	En el expediente no se evidencia que la empresa haya dado cumplimiento a estas obligaciones.
	2. Presentar el Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1299 de 22 de Abril de 2008. "Reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras		X	

Cepal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000125.1 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS A LA EMPRESA
HIDROMAC S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD".

		disposiciones".		
Auto No. 00000120 de 09 de Febrero de 2018 (notificado el 26 de feb-2018).		<p><i>Primero:</i> Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL METALMECANICA S.A – HIDROMAC S.A., identificada con NIT 890.108.961-8 representada legalmente por el señor Alonso Rodríguez Camargo o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, así como el posible daño o afectación ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.</p>	X	<p>La empresa continúa sin dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a este acto administrativo.</p>
Auto No. 00000227 de 09 de Febrero de 2018. (Notificado el 16 de Marzo de 2018).		<p><i>Primero:</i> Requerir a la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL METALMECANICA S.A – HIDROMAC S.A., identificada con NIT 890.108.961-8 representada legalmente por el señor Alonso Rodríguez Camargo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con realizar el cierre y actualización del registro de la información en la Plataforma del Registro Único Ambiental – RUA, Sector Manufacturero del IDEAM para los años 2015 y 2016.</p>	X	<p>En el expediente no se evidencia que la empresa haya dado cumplimiento a esta obligación.</p>

CONCLUSIONES.

A partir del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y la revisión del expediente asignado a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica – HIDROMAC S.A., referente a los vertimientos líquidos, se presentan las siguientes conclusiones:

- ✓ En el expediente de la empresa se evidencia que la empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 00000119 de 09 de Febrero de 2018 y en el Auto No. 00000227 de 09 de Febrero de 2018

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Japocul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001251 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HIDROMAC S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.19. del Decreto 1076 de 2015, señala Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa HIDROMAC S.A.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa HIDROMAC S.A.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa HIDROMAC S.A., identificada con NIT 890.108.961-8, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, y representada legalmente por el señor

Basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000012-51 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HIDROMAC S.A.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD".

Alonso Rodríguez Camargo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).- Debe dar cumplimiento a lo señalado en el Auto 00119 de 2018, relacionados a:

- Tramitar la concesión de aguas para el reusó de las aguas residuales tratadas utilizada en el riego de sus zonas verdes, siendo este caso, donde el usuario generador de las aguas residuales domésticas tratadas es el mismo usuario receptor. (Artículo 3 de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 MADS.

- Conformar el Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1299 de 22 de Abril de 2008. "Reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: El informe técnico No 000428 del 15 de mayo de 2019 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

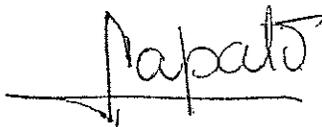
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

11 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2011-263

Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria G. ambiental-Supervisora